



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UNA NUEVA MEDIDA ACCESORIA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTEXTO DE LA LEY 20.066.-

Idea matriz:

Se pretende por vía del presente proyecto de ley, modificar la ley 20.066, incorporando una nueva medida de protección accesoria; actualizando la aplicación práctica de la normativa a estos nuevos tiempos en cuanto al hostigamiento virtual que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus agresores.

Antecedentes previos:

El 07 de octubre del año 2005, fue publicada la ley 20.066 que vino a establecer concepto y procedimiento al tratamiento de la Violencia Intrafamiliar.

En su texto define a la Violencia Intrafamiliar (VIF), como *“todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o **psíquica** de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.*

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas.”



En cuánto a la violencia psicológica

Este proyecto está precisamente orientado en fortalecer la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar en el contexto de la violencia psíquica ejercida por los agresores por vía virtual o digital.

Por lo anterior es preciso definir la violencia psicológica como cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psíquica y emocional de la persona que es víctima. Suele ser ejercida por una persona a la cual se le tiene afecto, tendiendo a normalizar o justificar por este motivo, sus actitudes, llegando a pensar que 'actúa así conmigo, por mi propio bien'. Se manifiesta como un proceso largo y de escalada progresiva, ya que la víctima no se da cuenta de que el agresor vulnera sus derechos, hasta que ya está inmersa en esta dinámica.

Una de las expresiones más habituales de esta forma de violencia son las de tipo verbal, que buscan generar la sensación de dependencia en la otra persona. Además, se reconoce en un conjunto de conductas como la humillación, descalificación y menosprecio.

Otras formas usuales de este tipo de violencia, son las comparaciones descalificadoras, ignorar o mostrar indiferencia hacia la otra persona, manipulaciones y actitudes negligentes o de descuido reiterado con las personas que se debían cuidar, por ejemplo, niños(as) y/o adultos mayores.

Por otro lado, en el contexto actual de pandemia que ha limitado las posibilidades de desplazamiento, muchas parejas han comenzado a convivir juntas, aplicándose el concepto de familia y existiendo el riesgo de que surjan formas de violencia específicas como son los celos desmedidos, que se pueden expresar a través del control de todo tipo de actividad social que la persona tenga. Con estas acciones se pretende que la pareja renuncie a toda actividad de disfrute que pueda tener de manera autónoma y aislarla de su red de apoyo, de modo que termine sintiendo que la única persona con la que puede contar, es con su agresor(a). Esto invade su privacidad y capacidad de decidir o actuar con libertad.

Es relevante entonces tener presente que todas las manifestaciones de violencia psicológica tienen repercusiones en la salud física de quien la sufre, al generar temor y sensación de vulnerabilidad constante que afecta al sistema inmune.

Junto a ello, recordar que la **violencia es toda acción que implica una transgresión a la integridad de la persona, independiente que la persona que la ejerza sea un familiar, no debiendo ser justificada o normalizada.**¹

De la violencia virtual

Las nuevas tecnologías están modificando la manera en que las y los jóvenes viven sus relaciones para formar parte de un mundo de puertas abiertas, el de las redes sociales. Esto tiene aspectos positivos, pero también puede favorecer al desarrollo de ciertas problemáticas. Las tecnologías que se utilizan actualmente permiten conocer en todo momento dónde se encuentra una persona,

¹ <https://www.ucentral.cl/noticias/alumnos/dave/como-saber-si-soy-victima-de-violencia-psicologica-intrafamiliar>



qué está haciendo, con quién está hablando, qué le está diciendo, etc. Esto puede generar desengaños y desilusiones, pero también celos exagerados, manifestaciones de control, dominio, humillación pública y hasta acoso.

Estas manifestaciones que se ven en las redes son en algunos casos la antesala de una relación violenta o las primeras señales del establecimiento de una relación de dominio. En muchos casos son manifestaciones del ejercicio de la violencia psicológica en la pareja que se dan a diario y se transmiten además de modo virtual, con las mismas implicaciones.

La violencia virtual, expresada en insultos, difamación, imágenes o vídeos en el ciberespacio que denigran la imagen de las mujeres es una nueva modalidad del maltrato que sufren las jóvenes. Los mecanismos legales para denunciar este tipo de violencia, sin embargo, son pocos. La violencia virtual provoca daño moral e incluye amenazas que pueden influir en la personalidad, generar baja autoestima, cólera, paranoia, depresión y sentimiento de miedo.

Otro tipo de violencia es el uso del correo electrónico para el envío de videos con contenido sexual, insinuaciones, mensajes o archivos con contenido pornográfico, en vez de utilizar esta herramienta para fomentar la comunicación.

La invasión de privacidad también se da en el ciberespacio y es considerada un acto de violencia. Cuando una persona entra sin consentimiento al espacio que da una red social, un blog o entorno virtual y utiliza datos personales como videos, fotos o historias de vida, sin la autorización del dueño/a; información que muchas veces es modificada, robada o publicada en muros abiertos.²

Violencia virtual en el contexto de pareja o expareja

Esta violencia se define como el conjunto de comportamientos repetidos que pretenden controlar, menoscabar o causar daño a la pareja o expareja. Es muy probable que quien sufra o provoque violencia en el mundo físico lo haga también en el virtual.

Se suele llevar a cabo mediante mensajes, control de las redes sociales, apropiación de las contraseñas, difusión de secretos o información comprometida, amenazas e insultos.

Se puede vigilar a la pareja controlando su ubicación, conversaciones, comentarios online, enviando correos, mensajes o comentarios humillantes, groseros o degradantes, o publicando fotos con la misma intención.

Medidas de protección ley 20.066

La ley que se pretende modificar, establece en su artículo 9 las siguientes medidas de protección a las víctimas de VIF:

- a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.
- b) Prohibición de acercarse a la víctima o a domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en

² <https://www.oas.org/es/CIM/docs/ConcursoBorremosViolenciaVirtual-ApoyoES.pdf>



el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

Como se podrá observar, todas las medidas previstas por el legislador en su momento, ninguna de ellas pudo prever que podría existir un avance en los medios de comunicación virtual que permitiera extender el concepto de violencia psíquica a las redes sociales.

Por ello, es deber del legislador actual, actualizar los textos y medidas de protección que vengán en directo beneficio de las víctimas de VIF, de modo tal cubrir con mayor eficacia las vías comunicacionales que puedan encontrar los agresores para ejercer violencia.

PROYECTO DE LEY:

Modifíquese la ley 20.066 que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, en su artículo 9°; incorporando una nueva letra f) del siguiente tenor: f) Prohibición del ofensor de establecer cualquier tipo de comunicación con la víctima de manera virtual y de cualquier medio de red social. Absteniéndose de realizar cualquier tipo de comentario, divulgación, descalificación, amenazas u otra acción por cualquier medio público virtual.


HÉCTOR ULLOA AGUILERA
H. Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN TAPIA R.

